

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 11253** *Resolución de 16 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas IR-186 e IR-187 para los dispositivos de ayuda auditiva en las bandas de frecuencias de 169 MHz y 174 MHz, respectivamente.*

El artículo 10, del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará, como resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces para los dispositivos de ayuda auditiva que utilizan las bandas de frecuencias de 169 MHz y 174 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso para los dispositivos de ayuda auditiva que utilicen las bandas de frecuencias de 169 MHz y 174 MHz, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-186 e IR-187 que se relacionan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2011.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO 1

Interfaz radioeléctrica

Dispositivos de ayuda auditiva en la banda de frecuencias de 169 MHz

Referencia IR-186

	N.º	Parámetro	Descripción	Comentarios	
Parte normativa.	1	Servicio de Radiocomunicación.	Servicio móvil.	Dispositivos de ayuda auditiva para discapacitados.	
	2	Aplicación.	Ayudas auditivas.		
	3	Banda de frecuencias.	169,4000-169,4750 MHz y 169,4875-169,5875 MHz.		
	4	Canalización.	Máximo: 50 kHz.		
	5	Modulación/Ancho de banda.	Clases de emisión: F3E, G3E.		
	6	Dirección/Separación duplex.	No se aplica.		
	7	Potencia transmitida/Densidad de potencia.	10 mW (p.r.a.).		
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación.			
	9	Tipo de autorización.	No requiere autorización de frecuencias.		Uso común.
	10	Requisitos esenciales adicionales.			
	11	Planificación de frecuencias.			
Parte informativa.	12	Cambios previstos.			
	13	Referencias.	ETSI EN 300 422-2. Decisión de la Comisión 2005/928/CE. Decisión de la Comisión 2008/673/CE. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-138.		
	14	Notificación.			
	15	Observaciones.			

ANEXO 2

Interfaz radioeléctrica

Dispositivos de ayuda auditiva en la banda de frecuencias de 174 MHz

Referencia IR-187

	N.º	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa.	1	Servicio de Radiocomunicación.	Servicio móvil.	
	2	Aplicación.	Ayudas auditivas.	Dispositivos de ayuda auditiva para discapacitados.
	3	Banda de frecuencias.	174,025 - 174,525 MHz.	
	4	Canalización.	50 kHz.	Se dispone de 10 canales de 50 kHz en las frecuencias: 174,050; 174,100; 174,150; 174,200; 174,250; 174,300; 174,350; 174,400; 174,450 y 174,500 MHz.
	5	Modulación/Ancho de banda.	Clases de emisión: F3E, G3E.	
	6	Dirección/Separación duplex.	No se aplica.	
	7	Potencia transmitida/Densidad de potencia.	2 mW (p.r.a.).	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación.		
	9	Tipo de autorización.	No requiere autorización de frecuencias.	Uso común.
	10	Requisitos esenciales adicionales.		
	11	Planificación de frecuencias.		
Parte informativa.	12	Cambios previstos.		
	13	Referencias.	ETSI EN 300 422-2. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-106.	
	14	Notificación.		
	15	Observaciones.		